

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MODIFICACIÓN  
PROYECTO GRANJA DE CERDOS PORKLAND".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0437**

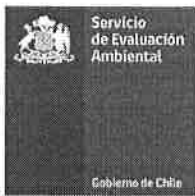
**SANTIAGO, 31 AGO 2016**

**VISTOS:**

- 1.- La Resolución Exenta N° 101/2008, de fecha 04 de febrero de 2008 (en adelante "RCA N° 101/2008"), de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable el proyecto "Granja de Cerdos Porkland".
- 2.- El ORD. N° 1610, de fecha 17 de agosto de 2011, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región Metropolitana, mediante la cual se resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"), del proyecto "Modificación del Proyecto Granja de Cerdos Porkland".
- 3.- La Carta ingresada, con fecha 01 de junio de 2016, ante la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana, mediante la cual la señora Paola Barzelatto Jequier, en representación de Porkland Chile S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación Proyecto Granja de Cerdos Porkland" (en adelante el "Proyecto").
- 4.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante RCA N° 101/2008, la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Granja de Cerdos Porkland", cuyo titular es Porkland Chile S.A., el cual consistió en la construcción de un plantel de crianza y engorda de cerdos, en un sistema de dos sitios de producción. El sitio 1, correspondía al sector de primerizas, monta,



gestación y maternidad. El sitio 2, correspondía al sector de engorda, contempló un área de recría y finalización. Adicionalmente se contempló una instalación donde se mezclarían las materias primas para las dietas de los animales y un área de cuarentena para la recepción y aclimatación regular del mejoramiento del plantel.

El proyecto contempló albergar 5.000 madres y 58.504 cerdos distribuidos entre recría y engorda, lo que implica para la operación al quinto año un total de 63.504 cerdos aproximadamente, distribuidos en 54 pabellones.

Respecto a los residuos líquidos provenientes de purines de cerdo y lavado de instalaciones, los que se estimaron en un máximo de 648 m<sup>3</sup>/día, estos serían tratados mediante un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos (RILes), compuesto por un tratamiento preliminar, laguna anaeróbica (biodigestor abierto); tranque de acumulación y una línea de lodos. El efluente sería utilizado íntegramente en la limpieza de pabellones.

- 2.- Que, mediante el ORD. N° 1610, de fecha 17 de agosto de 2011, del SEA RM se resolvió la consulta de pertinencia del denominado Proyecto "Modificación del Proyecto Granja de Cerdos Porkland" presentado ante Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana por el señor Alejandro Fernández, en representación de Inversiones Agropecuarias y Mineras Cerro Blanco Ltda., se resolvió en base a los antecedentes proporcionados al efecto, que el proyecto propuesto, el cual consistió en la construcción de una piscina de floculación empalmada a la laguna anaerobia en donde los líquidos son sometidos a un proceso fisicoquímico que mejora la calidad del efluente, no generaría nuevos impactos ambientales respecto a la evaluación original, por ende no debía ingresar el SEIA de forma obligatoria.
- 3.- Que, con fecha 01 de junio de 2016, el Proponente consulta la pertinencia de ingreso de los cambios propuestos al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 101/2008, en los términos dispuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N°3 de los Vistos, que consisten en una reducción de la operación de la granja, adicionalmente se contempla la incorporación de modificaciones menores con el fin de mejorar la gestión ambiental de las instalaciones del proyecto tanto en el componente agua como en el tratamiento de purines de cerdo.

Con la implementación de las modificaciones propuestas, el proyecto se reduce a la operación de una granja de producción de lechones que tendrá por objeto la venta de cerdos de 21 días de edad, es decir, al momento de su destete. La Granja estará compuesta por las áreas de chanchillas para la crianza de madres de reemplazo o primerizas, de gestación y de maternidad. Cabe mencionar que los lechones hasta los 21 días de edad no consumen alimento sólidos, sino únicamente leche de las madres y poseen un factor de conversión de alimento a carne equivalente a 1. Por esta razón, se considera que la generación de purines de los lechones es prácticamente nula.

La población total de animales se reduce en forma importante respecto de la condición aprobada inicialmente mediante RCA N° 101/2008, llegando con la modificación propuesta a un total máximo de 5.000 madres y 8.000 lechones menores a 21 días de los 63.504 originalmente aprobados.

La reducción en la población de animales de la granja implica la eliminación de instalaciones contempladas en el proyecto aprobado, como son el área de cuarentena y la fábrica de alimentos (las que no se construirán). La reducción también implica la eliminación de las etapas de recría y engorda, las que serán remodeladas en maternidad y gestación respectivamente.

Además se contemplan modificaciones al sistema de tratamiento de purines que implican eliminar el Biodigestor Abierto, manteniendo el sistema de separación sólido-líquido de dos fases.

Finalmente, se incorporarán las siguientes medidas de gestión ambiental complementarias:

- Monitoreo de purines. Se contempla la implementación de un sistema de monitoreo de purines mediante la instalación de cinco (5) caudalímetros en diferentes puntos del sistema de tratamiento de purines, con el fin de medir y monitorear el flujo de los purines entre las diferentes unidades del sistema, y así poder generar un balance de masas y un balance hídrico.
- Control mensual de vectores el que es reforzado con una fumigación semanal en temporada estival (Noviembre a Abril).
- Monitoreo de olores. Se contempla el monitoreo de olores mediante la metodología de panel de olores el cual se llevará a cabo en todos aquellos puntos donde se identifiquen potenciales molestias. Este monitoreo será realizado en la época estival, la que ha sido identificada como la de mayor importancia a monitorear por efecto de la temperatura ambiental y vientos predominantes.
- Estación meteorológica. Se ha implementado una estación meteorológica con el fin de monitorear las condiciones climáticas del sector de la granja. En particular, se monitorean la dirección y velocidad del viento. Esto permite implementar un plan de contingencias que ha desarrollado la empresa para controlar las potenciales emisiones de olores y así minimizar el impacto en las áreas pobladas vecinas a la granja.
- Prácticas permanentes de relacionamiento comunitario para atender las inquietudes y requerimientos de las comunidades cercanas al proyecto.

El detalle de los considerandos de la RCA N° 101/2008 a ser modificados se presentan a continuación:

**Tabla 1. Modificación de proyecto**

Referencia	Descripción	Modificación
Considerando 3) de la RCA N° 101/2008	<i>Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental, el proyecto "Granja de Cerdos Porkland", consiste en la construcción de un plantel de crianza y engorda de cerdos, en un sistema de dos sitios de producción. El sitio 1, corresponde al sector de primerizas, monta, gestación y maternidad. El sitio 2, corresponde al sector de engorda contempla un área de recría y finalización. Adicionalmente se contempla una instalación donde se mezclarán las materias primas para las dietas de los animales), y un área de cuarentena para la recepción y aclimatación regular de mejoramiento genético del plantel.</i>	El Proyecto reduce la actividad de la Granja convirtiéndose en un plantel exclusivamente de producción de lechones. Tanto el sitio 1 como el sitio 2 albergarán sectores de primerizas o chanchillas, gestación y maternidad. No se contempla construir las unidades aprobadas en la RCA N° 101 pendientes, correspondientes a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalación donde se mezclarán las materias primas para las dietas de los animales.</li> <li>• Área de cuarentena para la recepción y aclimatación regular del mejoramiento genético del plantel.</li> </ul>
Considerando 3) de la RCA N° 101/2008	<i>El proyecto podrá albergar 5.000 madres y 58.504 cerdos distribuidos entre recría y engorda, lo que implica para la operación al quinto año un total de 63.504 cerdos aproximadamente, distribuidos en 54 pabellones.</i>	El Proyecto albergará solamente 5.000 madres y 8.000 lechones que estarán distribuidos en 15 pabellones.
Considerando 3) de	<i>Los residuos líquidos provenientes de</i>	El volumen del efluente proveniente de

Referencia	Descripción	Modificación								
la RCA N° 101/2008	<i>purines de cerdo y lavado de instalaciones, los que se estiman en un máximo de 648 m<sup>3</sup>/día, serán tratados mediante un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos (RILes), compuesto por un tratamiento preliminar, Laguna anaeróbica (biodigestor abierto); tranque de acumulación y una línea de lodos. El efluente será reutilizado íntegramente en la limpieza de los pabellones.</i>	los purines de cerdo y lavado de instalaciones, se estima en un máximo de 95 m <sup>3</sup> /día y será tratado mediante un sistema compuesto por un tratamiento preliminar consistente en dos sistemas de separación sólido-líquido compuestos por pozos de homogenización y filtros rotatorios que funcionan en paralelo, uno para cada sitio; una planta de floculación. Para producir una separación adicional de fracción sólida, y un tranque de acumulación de 48.000 m <sup>3</sup> de capacidad. La fracción líquida será reutilizada íntegramente en la limpieza de los pabellones.								
Considerando 3) de la RCA N° 101/2008	<i>Los lodos generados en el sistema de tratamiento de purines serán destinados a una Planta de Compostaje que se encuentre autorizada para recibir dichos lodos, para lo cual el titular se compromete a dar cumplimiento a la NCh 2880/04. En caso que no puedan ser llevados los lodos a la Planta de Compostaje, se implementará un sistema mecánico de mezclado del lodo con tierra que asegurará la humedad de menor o igual al 60% base seca, de acuerdo a lo exigido por la autoridad, para ser llevados a rellenos sanitarios.</i>	El sistema de tratamiento de purines generará dos corrientes sólidas. La primera corriente, proveniente de la separación mecánica sólido-líquido efectuada en los filtros rotatorios, será enviada a destinatario autorizado para su uso como alimento animal, como insumo para compostaje, como mejorador de suelo, o bien para disposición final en relleno sanitario. La segunda corriente, consistente en un lodo proveniente de la planta de floculación, será enviada a destinatario autorizado para su eliminación.								
Considerando 3) de la RCA N° 101/2008	<i>Se contará con una instalación en donde se recibirán, molerán y mezclarán las diferentes materias primas para obtener una dieta óptima para los animales. Los equipos o maquinaria que se utilizarán no requieren de ningún tipo de infraestructura o de una bodega para su operación. Para aquellos equipos o maquinaria que puedan verse afectados por la intemperie se considera la implementación de una infraestructura tipo container.</i>	El Proyecto no contará con instalaciones para la molienda y mezcla de materias primas para obtener los alimentos de los cerdos. El alimento preparado se recibe en camiones que lo disponen directamente en los silos de almacenamiento que posee cada galpón. Esta disposición se realiza mediante sistemas mecánicos cerrados.								
Considerando 3) de la RCA N° 101/2008	<i>El proyecto se emplazará entre plantaciones, de modo de crear cortinas vegetales para el control de olores.</i>	El Proyecto contempla la implementación de cortinas vegetales en torno a las unidades operativas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Unidades de separación sólido - líquido</li> <li>• Sistema de floculación</li> <li>• Tranque de acumulación de fracción líquida</li> </ul>								
Considerando 3.2.a) de la RCA N° 101/2008 Fase de construcción	<i>La superficie que utilizará el proyecto será de 18 há, de un predio total de 860 há aproximada, de las cuales, en la tabla siguientes, se señalan las superficies necesarias para la operación del proyecto.</i>	La superficie construida del Proyecto será de 2,8 ha, de un predio total de 860 ha aproximadamente. En la tabla siguiente se señalan las superficies necesarias para la operación del proyecto.								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de construcción</th> <th>Superficie (m<sup>2</sup>)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sitio 1 (cuarentena; crianza de primerizas; gestación temprana; gestación tardía;</td> <td>16.336</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de construcción	Superficie (m <sup>2</sup> )	Sitio 1 (cuarentena; crianza de primerizas; gestación temprana; gestación tardía;	16.336	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de construcción</th> <th>Superficie (m<sup>2</sup>)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sitio 1 (cuarentena; crianza de primerizas; gestación temprana; gestación tardía;</td> <td>4.034</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de construcción	Superficie (m <sup>2</sup> )	Sitio 1 (cuarentena; crianza de primerizas; gestación temprana; gestación tardía;	4.034
Tipo de construcción	Superficie (m <sup>2</sup> )									
Sitio 1 (cuarentena; crianza de primerizas; gestación temprana; gestación tardía;	16.336									
Tipo de construcción	Superficie (m <sup>2</sup> )									
Sitio 1 (cuarentena; crianza de primerizas; gestación temprana; gestación tardía;	4.034									

Referencia	Descripción	Modificación																						
	<table border="1"> <tr> <td colspan="2"><i>maternidades)</i></td> </tr> <tr> <td><i>Sitio Engorda (recrea y finalización)</i></td> <td>40.598</td> </tr> <tr> <td><i>Preparación de Alimentos</i></td> <td>1.000</td> </tr> <tr> <td><i>Sistema de Tratamiento de Purines</i></td> <td>9.200</td> </tr> <tr> <td><i>Oficinas Generales</i></td> <td>150</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>67.284</b></td> </tr> </table>	<i>maternidades)</i>		<i>Sitio Engorda (recrea y finalización)</i>	40.598	<i>Preparación de Alimentos</i>	1.000	<i>Sistema de Tratamiento de Purines</i>	9.200	<i>Oficinas Generales</i>	150	<b>Total</b>	<b>67.284</b>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2"><i>maternidad)</i></td> </tr> <tr> <td><i>Sitio 2 de gestación temprana; gestación tardía; y maternidad.</i></td> <td>10.109</td> </tr> <tr> <td><i>Sistema de Tratamiento de Purines</i></td> <td>14.200 <i>Incluyendo Tranque de Acumulación</i></td> </tr> <tr> <td><i>Oficinas Generales</i></td> <td>304</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>28.647</b></td> </tr> </table>	<i>maternidad)</i>		<i>Sitio 2 de gestación temprana; gestación tardía; y maternidad.</i>	10.109	<i>Sistema de Tratamiento de Purines</i>	14.200 <i>Incluyendo Tranque de Acumulación</i>	<i>Oficinas Generales</i>	304	<b>Total</b>	<b>28.647</b>
<i>maternidades)</i>																								
<i>Sitio Engorda (recrea y finalización)</i>	40.598																							
<i>Preparación de Alimentos</i>	1.000																							
<i>Sistema de Tratamiento de Purines</i>	9.200																							
<i>Oficinas Generales</i>	150																							
<b>Total</b>	<b>67.284</b>																							
<i>maternidad)</i>																								
<i>Sitio 2 de gestación temprana; gestación tardía; y maternidad.</i>	10.109																							
<i>Sistema de Tratamiento de Purines</i>	14.200 <i>Incluyendo Tranque de Acumulación</i>																							
<i>Oficinas Generales</i>	304																							
<b>Total</b>	<b>28.647</b>																							
<p>Considerando 3.2.a.i) de la RCA N° 101/2008 Fase de construcción</p>	<p><u>Crianza de primerizas</u> Este sector corresponde al lugar donde las primerizas o hembras de reemplazo serán criadas desde su destete los 140 días y hasta los 190 días. Alojara el flujo de reemplazo de 5000 madres. El sector será de piso 50% slat y 50% piso sólido, contará con 36 corrales. Las medidas del galpón serán de 84,6 mts aproximadamente, de largo y 12 mts de ancho con 60 cm aproximadamente de muralla exterior sólida, frentes cerrados, corrales separados por reja, sistema de ventilación con cortinas, alimentación automática, dos bebederos por corral, cielo falso con aislante, cerchas de madera. El sistema de efluentes será con fosa de 60 cm, sin pendiente.</p> <p><u>Gestación temprana:</u> En este sector de alojaran en jaula los machos, hembras destetadas, las hembras de reemplazo en condiciones para la monta y las hembras gestantes entre 1 y 30 días. Se requiere de 2 galpones de 12,8 mts. de ancho por 103.15 mts de largo aproximado cada uno.</p> <p>En este sector se alojarán los machos en 620 jaulas de 0,7 de ancho * 2,2 de largo * 1,2 metros de alto aproximado; con piso 50% slat y 50% piso sólido, bebedero individual y alimentación automática sobre canal de alimentación en el piso con puertas delanteras y traseras las jaulas tendrán 40 cm de muralla exterior sólida, frentes abiertos con cortinas, sistema de ventilación con cortinas, cerchas de madera, malla pajarera y cielo con aislamiento.</p> <p>El sistema de conducción de efluentes será con fosa de 60 cm de profundidad, sin pendiente.</p> <p><u>Gestación tardía:</u> Se requiere de 5 galpones de 12,8 mts. De ancho por 103,15 mts. de largo aproximado con 4 líneas de 155 jaulas cada una, con 40 cm de muralla exterior sólida, frentes abiertos con cortinas, sistema de ventilación con cortinas, malla pajarera, perchas de madera y cielo con aislamiento. El sistema de conducción de efluentes será con fosa de 60 cm de profundidad,</p>	<p>Se mantiene la misma estructura de pabellones: crianza de primerizas, gestación temprana, gestación tardía y maternidad.</p> <p>La cantidad de pabellones destinados para cada etapa son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crianza de primerizas o chanchillas: 1</li> <li>• Gestación temprana:1</li> <li>• Gestación tardía:1</li> <li>• Maternidad:1</li> </ul> <p>Este sitio alojara un máximo de 1.250 madres.</p>																						

Referencia	Descripción	Modificación
	<p><i>sin pendiente. La fosa tendrá una división en medio del galpón con descarga lateral.</i></p> <p><u>Maternidades:</u>  <i>Se requiere de 4 galpones con ventilación natural de 14 mts. de ancho por 140 mts. De largo, con 60 cm aproximado de muralla exterior sólida, frentes abiertos con cortinas, sistema de ventilación con cortinas, alimentación automática, cerchas de madera, malla pajarera y cielo con aislamiento. Las 3 salas con 40 jaulas tienen dimensiones de aproximadamente 0,65 mts. de ancho con 2,4 mts aproximado. de largo con un área total de 1,8 mts. El piso será sólido en los pasillos, piso con parrilla de fierro redondo para las hembras, piso plástico para los lechones con calefacción a través de tapetes térmicos y un bebedero individual por hembra. El sistema de conducción de efluentes será a través de fosas de 40 cm, sin pendiente. Cada sala tiene fosa independiente con descarga lateral.</i></p>	
<p>Considerando 3.2.a.ii) de la RCA N° 101/2008 Fase de construcción</p>	<p><u>Sitio 2 de engorda:</u></p> <p><u>Recría:</u>  <i>Se requiere de 8 galpones con 6 salas, cada galpón mide 75,6 mts de largo por 12 mts de ancho aproximado. Los corrales estarán separados por reja, con 100% piso plástico, sistema de ventilación automática de cortinas, alimentación automática, 4 bebederos por corral, perchas de madera, malla pajarera y cielo con aislamiento. Cada sala deberá contar con un sistema de calefacción, el sistema de calefacción utilizado será en base a lámparas a gas. El sistema de conducción de efluentes será a través de fosas de 40 cm, sin pendiente. Finalización: Se requiere de 34 pabellones, cada galpón medirá aproximadamente 93,6 mts. de largo por 12 mts. de ancho aproximado. Los corrales estarán separados por reja, con piso 100% slat, sistema de ventilación automática de cortinas y alimentación automática en comederos secohúmedo, 2 bebederos por corral, malla pajarera, percha de madera y techo con aislamiento. El sistema de conducción de efluentes será a través de fosas de 60 cm, sin pendiente.</i></p> <p><u>Finalización:</u>  <i>Se requiere de 34 pabellones, cada galpón medirá aproximadamente 93,6 mts. de largo por 12 mts. de ancho aproximado. Los corrales estarán separados por reja, con piso 100% slat, sistema de ventilación automática de cortinas y alimentación automática en comederos secohúmedo, 2 bebederos por corral, malla pajarera, percha de madera y techo con aislamiento. El sistema de conducción de efluentes</i></p>	<p>El sitio 2 tendrá la misma configuración que el sitio 1, es decir, las instalaciones estarán destinadas a la gestación temprana, gestación tardía y maternidad.</p> <p>La cantidad de pabellones destinados para cada etapa son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestación temprana:3</li> <li>• Gestación tardía:6</li> <li>• Maternidad:2</li> </ul> <p>Este sitio alojará un máximo de 3.750 madres.</p>

Referencia	Descripción	Modificación
	será a través de fosas de 60 cm, sin pendiente.	
Considerando 3.2.a.iii) de la RCA N° 101/2008 Fase de construcción	<p><u>iii. Sitio de cuarentena</u>            Se requiere de un galpón, con 8 corrales, con capacidad para 80 cerdos. El galpón será de piso slat, pasillo de 1 mt, 60 cm aproximadamente de muralla exterior sólida, frentes cerrados, corrales separados por reja y sistema de ventilación con cortinas. Las medidas del galpón son 7 mts de ancho por 16 mts aproximado de largo que incluye en un extremo las duchas y oficinas.</p>	La modificación del Proyecto contempla la eliminación de los sitios de cuarentena
Considerando 3.2.a.iv) de la RCA N° 101/2008 Fase de construcción	<p><u>iv. Preparación de Alimentos:</u>            Considera un galpón techado, el cual se construirá en base a estructura metálica, con piso de cemento, los muros serán de planchas metálicas, de altura 5 mts., 50 mts. de largo y 20 mts. de ancho aproximado, con techo de planchas de fibrocemento. La planta contará con un molino martillo y máquina mezcladora. A continuación, se presentan las principales características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Molino martillo: capacidad 5 ton/hora</li> <li>• Revolvedora: capacidad para 1 ton.</li> <li>• Roscos de distribución de alimento terminado</li> <li>• 4 silos de materia primas con capacidad para 40 ton. cada uno</li> <li>• 4 silos de alimento terminado con capacidad para 6 ton. cada uno.</li> </ul> <p>La distribución del alimento será a granel desde la preparación del alimento hacia los sitios de los galpones de cada sector.</p>	La modificación del Proyecto contempla que no se implementarán instalaciones para la preparación de alimentos. El alimento de los animales será adquirido a terceros y llegará preparado en camiones cerrados a la Granja para ser dispuesto directamente mediante el uso de sistemas mecánicos a los silos de almacenamiento de cada galpón, evitando la exposición del alimento que pueda producir proliferación de vectores.
Considerando 3.2.a.v) de la RCA N° 101/2008 Fase de construcción	<p><u>v. Sistema de Tratamiento de Purines.</u></p> <p><u>a) Línea de líquidos:</u></p> <p><u>Laguna Anaerobia (biodigestor anaeróbico abierto al ambiente):</u> Se construirá un biodigestor anaeróbico abierto al ambiente, de 58.480 m<sup>3</sup> de capacidad. (según el diseño). Se considera impermeabilización de manera de asegurar estanqueidad y la protección de infiltraciones, para lo cual se utilizará un geotextil y una lámina de HDPE de 1.5 mm de espesor.</p> <p><u>Tranque de acumulación:</u> El efluente tratado será enviado a un tranque de acumulación, el cual posee una capacidad aproximada de 48.000 m<sup>3</sup>. Desde este tranque se obtendrá el agua para el lavado de los pabellones. De acuerdo a lo señalado en la Adenda N°2, no se contempla el riego con los efluentes tratados.</p> <p><u>b) Línea de lodos:</u></p>	<p>La modificación al sistema de tratamiento de purines aprobado contempla la eliminación del biodigestor, conservando las dos etapas de separación físico-química de los purines que se describen a continuación:</p> <p>La primera etapa consiste en un proceso de homogenización que se lleva a cabo en dos pozos de homogenización consistentes en estanques hormigón de 100m<sup>3</sup> de capacidad cada uno. La superficie de estos pozos se encuentra cerrada mediante una lámina de polietileno que evita el contacto directo de la superficie con el medio ambiente.</p> <p>Posteriormente, se lleva a cabo una separación de las fases sólida y líquida mediante dos sistemas paralelos consistentes en filtros rotatorios de 36m<sup>3</sup>/hora de capacidad de proceso. Estos sistemas se encuentran instalados sobre estructuras metálicas que se encuentran cubiertas en todo su</p>

Referencia	Descripción	Modificación
	<p><u>Estanque de acumulación de lodos:</u> Se proyecta un estanque de hormigón de 80 m<sup>3</sup> de capacidad útil, como acumulación de lodos antes del desaguado mecánico. Este volumen se determinó considerando una concentración media de lodos estabilizados de un 2% y un tiempo de retención de 8 horas, cuyos detalles se describen en la Adenda N° 2 del proyecto.</p> <p><u>Bombeo de lodos biológicos:</u> Se consideran dos grupos de alimentación de lodos hasta la centrifuga, del tipo tornillo helicoidal, para la impulsión de lodos a la máquina de deshidratación proyectada, para un caudal variable de hasta 5 – 15 m<sup>3</sup>/h. Estas estarán ubicadas en edificio de secado a un costado del equipo de desaguado, según lo detallado en el anexo N° 7 de la DIA, que forma parte integrante de esta Resolución.</p> <p><u>c) Deshidratado de lodos:</u> Se considera un sistema de deshidratado mediante centrifuga.</p>	<p>contorno mediante malla raschel lo que permite una reducción en la incidencia de las corrientes de aire sobre los sistemas de separación, para así reducir al mínimo las emisiones al entorno.</p> <p>Cabe mencionar que las instalaciones correspondientes a los pozos de homogenización y a los separadores sólido-líquido son similares a las instalaciones descritas en la RCA N°101/2008 como “estanque de acumulación de lodos” y “máquina de deshidratación de lodos biológicos” respectivamente.</p> <p>De estos sistemas, las fracciones sólidas son dispuestas en camiones para ser retiradas de la Granja y dispuestas en destinos autorizados. Se contempla su aprovechamiento como alimento animal, materia prima para procesos de compostaje, material para mejoramiento de suelo, así como su disposición final en relleno sanitario para los casos en que la valorización no sea posible.</p> <p>Las fracciones líquidas son unidas en una sola corriente que es destinada a un sistema de floculación que posee 3 celdas de 25m<sup>3</sup> cada una y una capacidad total de tratamiento de 150 m<sup>3</sup> diarios.</p> <p>La fracción sólida, consistente en un lodo, es dispuesta en un camión para ser retirada de la granja y destinada a disposición final en destino autorizado.</p> <p>El sistema de floculación es similar al consultado al SEA RM en solicitud de análisis de pertinencia de ingreso al SEIA, presentado el 3 de Junio de 2011 y respondido mediante Ordinario N°1610 de 17 de agosto de 2011 del SEA RM y detallado en el Considerando N°2.</p> <p>La fracción líquida es enviada a un tranque de acumulación de 48.000m<sup>3</sup> de capacidad para posteriormente ser bombeada hacia los pabellones de cerdos para la limpieza de los fosos.</p>
<p>Considerando 5.3.4 de la RCA N° 101/2008</p>	<p>Los animales muertos serán trasladados al Relleno Sanitario Loma Los Colorados en forma diaria y serán almacenadas en container plástico y cerrados, previo a su traslado.</p>	<p>Los animales adultos muertos serán trasladados a destino autorizado en forma diaria. Los lechones muertos, serán trasladados a destino autorizado en forma semanal. En ambos casos, los animales muertos serán almacenados en container plásticos y cerrados, previo a su traslado.</p>

- 3.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4.- Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

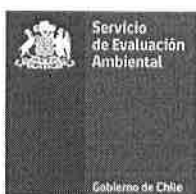
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 2, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante la RCA N° 101/2008.



- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, no le es aplicable el presente criterio, debido a que la reducción del nivel de actividad de la Granja Porkland, con la consecuente eliminación de instalaciones, y la eliminación del biodigestor abierto, como parte del tratamiento de purines, mantiene en general las condiciones evaluadas y no altera la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado, no generando actividades diferentes a las previamente evaluadas mediante RCA N° 101/2008.
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.
- 6.- Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto "Modificación Proyecto Granja de Cerdos Porkland" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Granjas de Cerdos Porkland" aprobado mediante RCA N°101/2008, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
- 7.- Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto "Modificación Proyecto Granja de Cerdos Porkland", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Paola Barzelatto Jequier, en representación de Porkland Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.- Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser

sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

- 4.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 5.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 6.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 7.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.**



  
G.V.I.A.C.P.

**Distribución:**

- Señora Paola Barzelatto Jequier, en representación de Porkland Chile S.A., Apoquindo N° 3401, Oficina 22, comuna de Las Condes.

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 66-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 13.356/16.

